

Resolución CREE-26-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los dieciséis días de junio de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió una nota presentada por el señor Juan Carlos Izcoa mediante la cual solicitó la terminación laboral por mutuo acuerdo por una decisión personal, amparándose bajo la disposición número 1 letra a) de la Norma para conceder Indemnizaciones en la Resolución o terminación de Servicios no comprendidos en el Régimen de Servicio Civil aprobado por la CREE mediante Acuerdo CREE-086 de fecha 10 de septiembre del 2020. Asimismo, solicitó que le fueran aprobadas de manera favorable la cancelación de las indemnizaciones y demás beneficios laborales reconocidos en la norma.
- II. Que el señor Juan Carlos Izcoa ha laborado de manera continua para la CREE desde el 16 de noviembre de 2016 y no se encuentra bajo el régimen de servicio civil.
- III. Que consta en los archivos de esta Comisión que se ha suscrito con el solicitante más de dos contratos de manera consecutiva y que ha superado más de dos años de servicio con la CREE.
- IV. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente que se conformó a propósito de dicha solicitud, consta la información y documentos siguientes:
 1. Solicitud de resolución de contrato por mutuo consentimiento de fecha 03 de junio del 2022, para que dicha terminación sea efectiva a partir del 31 de julio del 2022.
 2. Contratos laborales suscritos entre el señor Juan Carlos Izcoa y la CREE desde el 16 de noviembre de 2016.
- V. Que de conformidad con la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, la CREE podrá otorgar el beneficio de indemnización por cesantía y preaviso, inclusive vacaciones y demás derechos proporcionales, cuando resuelva o termine una relación con un servidor no comprendido en el régimen de servicio civil, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en dicha norma, y esencialmente los siguientes:
 1. que el servidor haya suscrito dos o más contratos de manera consecutiva;
 2. que el servidor haya superado dos años de servicio continuo para la CREE; y,
 3. que no se encuentre comprendido bajo el régimen de servicio civil.

- VI. Que de conformidad con la norma antes señalada, el Directorio de Comisionados de la CREE debe resolver o acordar la resolución o terminación del servidor mediante acto administrativo y conceder los beneficios señalados en la misma cuando los requisitos generales y especiales son cumplimentados.
- VII. Que el Estado de Honduras ha implementado normas y políticas para la resolución de contratos laborales de servidores no permanentes y el correspondiente reconocimiento a beneficio de indemnizaciones. A manera de referencia, se señala que el artículo 129 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2022 dispone que los servidores que han laborado de forma consecutiva para el Estado se les concederá indemnización conforme al beneficio que se les otorga a los empleados regidos por la Ley de Servicio Civil.
- VIII. Que en fecha 16 de junio de 2022 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió dictamen legal sobre aplicación de la norma al caso en cuestión, e indicó al Directorio de Comisionados que el señor Juan Carlos Izcoa cumple con los requisitos generales y especiales establecidos en las disposiciones de la Norma para resolver la relación laboral por mutuo acuerdo.

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que el Reglamento Interno de Comisión Reguladora de Energía Eléctrica establece que es función del Directorio de Comisionados aprobar, modificar, ejecutar e implementar los programas, acciones y las demás normas que beneficien al personal de la CREE, incluyendo las garantías laborales, derechos adquiridos, estabilidad laboral, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás beneficios, prestaciones y aspectos relacionados.

Que la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil contenida en el Acuerdo CREE-086 de fecha 10 de septiembre del 2020, permite conceder la indemnización para servidores no permanentes, entre otros casos, cuando el servidor solicite la resolución de contrato por mutuo acuerdo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión reguladora de Energía Eléctrica reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones administrativas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de sus funciones.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-02-2022 del 16 de junio de 2022 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 4, 19 numeral 5 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, y la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar con lugar la solicitud promovida por el señor Juan Carlos Izcoa, ya que se cumplen con los requisitos generales y especiales para resolver favorable la misma a efecto de conceder el pago de indemnización, vacaciones pendientes y demás beneficios laborales para el período que laboró en la CREE. En consecuencia, se reconoce la resolución por mutuo acuerdo por los servicios prestados a la CREE, con fecha de terminación al 31 de julio de 2022.

SEGUNDO: Instruir a la Dirección de Recursos Humanos que proceda a preparar el cálculo del monto correspondiente en concepto de indemnización por cesantía y preaviso, vacaciones pendientes de gozar y demás derechos proporcionales según lo dispuesto en la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar al solicitante o su apoderado legal el presente acto administrativo para los efectos legales correspondientes y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

CUARTO: Instruir a la Dirección Financiero-Administrativa para que en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos coordine y efectúe la modificación presupuestaria necesaria para el cumplimiento efectivo de lo resuelto mediante el presente acto y lleve a cabo los procedimientos necesarios para efectuar el pago por indemnizaciones y demás derechos adquiridos otorgados mediante la presente resolución, incluyendo las deducciones legales que correspondan.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ